



El real.

**SELLO TERCERO, VNREAL.  
AÑOS DEMIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NVEVE.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

*D. Theodoro Daza Ciudadano de profesión, y me-  
dico practico con título del R. R. de medicina de este Reino  
y vecino de una Pueba a ve. de. con mas dia lugar en  
dño Diego, y hace el tiempo de veinte y nueve años que  
como a mi cargo la asistencia y curacion, elos negros en  
terminos de la Hacienda se suman, ala que voy cada ocho  
dias a su visita, y ademas, de estos dias venados, los  
que pide la urgencia, y necesidad de su vozera como es  
notorio, y por que conviene a mi dño paxedo constar  
por medio de una certificacion al Escrivano de Cavildo*

*Av. pido y suplico se sirva mandar q. a continuation de su  
Decreto, se me dee la certificacion que solicita q. es Juan  
de que pido. He. fues como D. arey.*

*Deese la certificacion que pae*

*V. Gil*

*Dominguez*

*Don Diego de Jimeno este Decreto el 5.º de D. de Agosto  
de 1773. Ramon de Miranda Ferriente de Infancia  
del Regim. de Militares condecorado y Justiciero  
de esta Prov. y Ferriente de Cap. q. en ella con pa.*

SF. CSI  
LEG. 4  
DOC. 164  
Fol. 2

revey de D. Thomas Lopez Dominguez Abogado de la  
R. Aud. de los Reyes y Novos de este Virreyno en San  
Luis de Quito a veinte y quatro de mil seiscientos se  
venta y dos años.

Ante mi

Joseph Nazca Melendez  
Esc. de Cab. y pu.

**Q**oy fe q. desde el año de cinquenta y siete q.  
bino a esta Prov. conoco a D. Feodor Daza Exercitando  
en ella la ciencia Medica y la Arte Chimica como  
profesor de esta y practico en aquella con aprobacion  
y titulo del R. Protomedicato y observando desde entonces  
q. cada ocho dias se iba de este Pueblo a la Hazienda de Tumar  
q. fue de los Religiosos de la comp. de Jesus durante  
siete leguas me informaron q. los P.P. Estaban Estipu-  
lado con el contenido de asistir a los enfermos de dha.  
hazienda con el pacto de q. los havia de visitar cada ocho dias  
y tambien en los que ocurriese algun grave insulto  
q. necesitase de pronto auxilio pagandole por esta taxa  
ciento y cinq. p. cada año medio por non de media el sol  
y un franco de aguardiente cada semana, y dos pa-  
nes de azucar en las Pascuas de Navidad siendo de  
carga de la hacienda el costo de todos los medicamentos  
que necesitase, y asi se ha continuado asta la pre-  
sente cumpliendo por su parte <sup>x Este</sup> contrato en las  
visitas de semana y en los demas dias que  
sele avisa de insultos violentos asistiendole en  
su lugar como peyito alguna vez que ha estado  
indispuesto en la sala en q. ha dado prueba de su  
selo y cuidado con los enfermos de su cargo sin  
que la molestia del camino y otras incomodi-  
dades le haidan dexado de su cumplimiento y p. q.

conste sobre los efectos q. haia lugar en vna. de lo  
mandado por el decreto q. antecede doy la preven  
te en Lamban y Octubre veinte y quatro de mill  
Setecientos Sesenta y seis de Enxe y no lo nes a  
este Estado de Er no v

Joseph Nazq. Melendez  
Esc. no. do Co. y pu.



Bo real

DELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-  
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

Docum.º para el Consejo el 24 de Mayo del  
Mes de Junio de 1772 en el Ayuntamiento.